

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102838.13, de fecha 5 de marzo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500020313:**

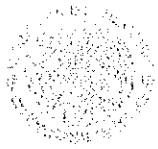
“

- 1. Informe o proporcione lista y/o nombres y/o padrón de los asesores y/o abogados que prestan asesoría en temas de sustracción internacional de menores y/o restitución de menores en México.**
- 2. Informe o proporcione lista y/o nombres y/o padrón de los asesores y/o abogados que prestan asesoría en temas de sustracción internacional de menores y/o restitución de menores que sugiere la Secretaría para Estados Unidos de América**
- 3. Informe cómo se presta la asesoría al padre solicitante y al padre sustractor en el tema de sustracción de menores y/o restitución en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de los menores, de la cual México es estado parte.**
- 4. Informe como auxilia y/o orienta al padre sustractor y/o padre solicitante para recibir asesoría en el tema de sustracción de menores y/o restitución en Estados Unidos de América.” (sic)**

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102838.13, de fecha 5 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

**“1.- Informe o proporcione lista y/o nombres y/o padrón de los asesores y/o abogados que prestan asesoría en temas de sustracción internacional de menores y/o restitución de menores en México.**

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, se declara inexistencia de la información en el modo requerido por el solicitante. No obstante, se hace de su conocimiento que el personal de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) atiende a toda persona que solicite asesoría general sobre el tema de sustracción y/o restitución. El directorio del personal que conforma la Dirección de Derecho de Familia puede ser localizado en la página de



internet de la SRE, en el siguiente vínculo: <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centrales/direccion-general-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior>.

**2.- Informe o proporcione lista y/o nombres y/o padrón de los asesores y/o abogados que prestan asesoría en temas de sustracción internacional de menores y/o restitución de menores que sugiere la Secretaría para Estados Unidos de América**

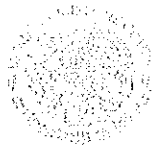
Con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, se declara inexistencia de la información en el modo requerido por el solicitante. No obstante, se hace de su conocimiento que las representaciones de México en Estados Unidos han conformado un padrón de abogados, que se designan previa verificación de los documentos que los acrediten para ejercer en el país de que se trate, con la finalidad de brindar asesoría legal inicial pro bono a los connacionales, y en su caso, a la red diplomática y consular de México en el exterior. En el caso de que un abogado consultor sea contratado por un connacional para que lo represente legalmente, éste cubrirá el monto de sus honorarios, mismos que deberán ser menores a la tarifa habitual. Actualmente, se encuentran vigentes 91 nombramientos de abogados consultores en los Estados Unidos, entre los cuales podrían encontrarse abogados expertos en materia civil o en temas de derecho familiar.

**3.- Informe cómo se presta la asesoría al padre solicitante y al padre sustractor en el tema de sustracción de menores y/o restitución en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de los menores, de la cual México es estado parte.**

**4.- Informe como auxilia y/o orienta al padre sustractor y/o padre solicitante para recibir asesoría en el tema de sustracción de menores y/o restitución en Estados Unidos de América.**

Sobre las preguntas 3 y 4, se informa que el personal de la DGPME atiende a toda persona que solicite asesoría general sobre el tema de sustracción y/o restitución.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la DGPME, no fue posible localizar la información en el modo en que fue requerido por el solicitante. El marco para ello es el texto de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, el cual se encuentra disponible públicamente en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adicionalmente a lo anterior, puede consultar los requisitos para presentar una solicitud en el marco de la citada Convención en el micrositio: <http://www.sre.gob.mx/index.php/programas-de-proteccion-de-la-red-consular/312>." (sic)



**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud del modo en que fue requerida.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102838.13, de fecha 5 de marzo de 2013, respecto de la



solicitud identificada con el número de folio 0000500020313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE  
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

AFP